



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant. siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JHON JAIRO ORTIZ LOPEZ
DEMANDADOS	CRYSTAL S.A.S
RADICADO	05440 31 12 001 2020 00168 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	INADMITE DEMANDA
AUTO NÚMERO	SUSTANCIACIÓN

Por no ajustarse la presente demanda a lo normado en el artículo 82 del CGP y en el Decreto 806 de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, se inadmite la demanda para que proceda a dar cumplimiento con lo que a continuación se expone:

1. Conforme a lo estipulado en el inciso 4 del Decreto 806 de 2020, el demandante deberá allegar la constancia de haber remitido a la sociedad demandada, copia del libelo, sus anexos, y del escrito mediante el cual se da cumplimiento a lo aquí requerido.

Se deberán acreditar cuales fueron los documentos remitidos a la persona a notificar, y que dicha remisión si fue efectiva.

2. Se precisará la pretensión cuarta, indicando los periodos por los que se pretenden cada uno de los conceptos reclamados.
3. Se señalará de manera amplia y pormenorizada, el fundamento fáctico de la nivelación salarial.
4. Se aclarará el hecho noveno, señalando las horas y los días que comprendían la jornada ordinaria laboral. Si dicha jornada tuvo variaciones, se informarán los periodos en que operaron las mismas
5. Se indicará si los contratos laborales suscritos por el actor entre el 20 de septiembre de 2019 y junio de 2011, junio de 2011 y 23 de octubre

de 2011, 24 de octubre de 2011 y 23 de octubre de 2019, fueron verbales o escritos, y si su término de duración fue fijo o definido.

6. Se señalará cuál era el salario devengado por el demandante para los años 1999 a 2011.
7. En el hecho decimo se señala que la entidad demandada “*ejercía un marcado control sobre el cómo, cuándo, y el dónde [el actor] ejecutaba sus tareas*”. En ese orden, se indicará de qué manera CTA Participemos y Vinculamos S.A.S, intervinieron en la relación laboral aquí debatida.

De no subsanarse los defectos señalados dentro de los 5 días siguientes a la notificación de esta demanda, se procederá con el rechazo de las misma (Artículo 90 *ejusdem*)

De otro lado, téngase en cuenta que el documento que contenga el escrito de subsanación junto con sus anexos deberán estar unificados en un solo archivo en formato pdf y enviado a través de mensaje de datos a la dirección electrónica del despacho, para efecto de ser radicado. Ello, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MARÍNILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a06eb712c4ee2552e2c83024d41090e5defccd9651136b3cfa6dc255511a08fb

Documento generado en 08/12/2020 01:42:43 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**